



ESTABLECE ARANCELES PARA TRAMITES DE RECONOCIMIENTO, REVALIDACION Y CONVALIDACION DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADEMICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

SANTIAGO, 30 de octubre de 2005

RESOLUCION EXENTA N°00960

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°153 de 1981, D.S. N°161 de 2002, ambos de Educación; Decretos Universitarios N°0030.203 de 2005, N°2358 de 1996 y N°4763 de 2002;

RESUELVO:

1. Establécense los siguientes aranceles para los trámites referidos a Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos obtenidos en el Extranjero:

- a) Por la recepción y verificación de antecedentes realizada en Prorectoría, corresponderá un arancel de 2 UTM, que se pagará directamente en dicha unidad.
- b) Por el estudio de los antecedentes curriculares del candidato, señalado en el artículo 9 y 16 letra b) del D.U. N°0030.203 de 2005, para efectos de proponer al Prorector el otorgamiento, denegación o establecimiento de exigencias curriculares previas, corresponderá un arancel de 3 UTM, que se pagará directamente en la unidad académica o en la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, según sea el caso.
- c) Por los servicios prestados por las Facultades, Institutos Interdisciplinarios y Vicerrectoría de Asuntos Académicos con motivo del cumplimiento de exigencias curriculares señaladas en las letras a) y b) del artículo 10 del D.U. N°0030.203 de 2005, corresponderá pagar un arancel que se fijará caso a caso en la propuesta de las respectivas unidades, y que no podrá exceder de 15 UTM. Este arancel se pagará directamente en la unidad académica o Vicerrectoría de Asuntos Académicos, según sea el caso.
- d) Por los servicios prestados por las Facultades, Institutos Interdisciplinarios y Vicerrectoría de Asuntos Académicos con motivo del cumplimiento de exigencias curriculares señaladas en la letra c) del artículo 10 del D.U. N°0030.203 de 2005, corresponderá pagar un arancel que se fijará caso a caso en la propuesta de las respectivas unidades. Para estos efectos, se tomará como valor referencial el arancel anual correspondiente a un alumno regular de primer año de la respectiva carrera o programa, en proporción al número de exigencias curriculares fijadas y al tiempo en que habrán de rendirse, y en todo caso no podrá superar de 20 UTM. Este arancel se pagará directamente en la unidad académica o Vicerrectoría de Asuntos Académicos, según sea el caso.

1 DIC 2005

REC. ORAL: 1

D: [Stamp]



- e) La elaboración y emisión de diplomas, certificados u otros documentos oficiales por parte de la Oficina de Títulos y Grados, dará lugar al arancel establecido en la normativa general.
2. Para efectos de lo señalado en el artículo 15 del D.U. N°2.750 de 1978, los aranceles establecidos en las letras a), b), c) y d) precedentes constituirán ingresos propios del órgano o unidad académica que prestó el respectivo servicio.
3. Las unidades no estarán obligadas a dar curso a los trámites y exigencias curriculares, mientras el interesado no dé cumplimiento al pago de los aranceles correspondientes en la etapa respectiva del proceso. En ese caso, el peticionario estará afecto al plazo de abandono que establece el artículo 12 inciso segundo del D.U. N°0030.203 de 2005. Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades podrán acordar directamente con los peticionarios modalidades de pago que faciliten su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese.

ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (S)

DR. JORGE LITVAK LIJAVETZKY
PRORRECTOR